

***Decreto de 3 de julio de 1839,
sobre renovacion de los senadores
de los departamentos Oriental, Occidental i Setentrional.***

El Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Cámara del Senado ha decretado lo siguiente.

El Senado constitucional en uso de sus atribuciones peculiares, i previo el sorteo prevenido en el art. 100 de la Constitucion, ha venido en declarar i

Decreta:

Los senadores propietarios i suplentes del departamento Setentrional se renovarán en la eleccion que debe practicarse el primer domingo del mes de enero del año 1840.

Los del departamento Oriental se renovarán en la que debe practicarse en igual dia del año de 41.

Los del Occidental se renovarán en la que debe practicarse en igual dia del año de 42.

En lo sucesivo se renovarán los que hayan cumplido cuatro años, conforme lo previene la Constitucion.

Pase al Poder ejecutivo para su ejecucion. --- Dado en Leon, en la sala del Senado a 22 de junio de 1839. --- Fruto Chamorro, S. P. Tomas Balladares, S. S. Francisco Guerra, S. S. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 3 de 1839. --- Al secretario del despacho jeneral.
